

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, numeral 1, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que **se aprueba la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

I.- ANTECEDENTES

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1.- En sesión celebrada el 1 de agosto de 2012, por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, la Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.¹

2.- Con fecha 1 de agosto de 2012, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, mediante oficio CP2R3A.- 2139 turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- La Mesa Directiva de la LXII Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 62-II-8-0194 de fecha 23 de octubre del 2012, informó que por Acuerdo de la misma los asuntos que no llegaron a conocer las Comisiones de la LXI Legislatura, se encontrarán vigentes y los plazos reglamentarios para ser dictaminados correrán a partir del 29 de octubre de 2012, turnando a esta Comisión de Radio y Televisión la Iniciativa en estudio.

4.- La iniciativa se aprobó en la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, el 21 de marzo de 2013, y se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el 19 de septiembre de 2013, turnándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

5.- En la sesión del 10 de noviembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores, discutió y aprobó el dictamen de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, turnándose a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del Artículo 72 constitucional.² **Se aclara**

¹ Cabe señalar que el proyecto corresponde a una Ley ya abrogada, que es la extinta, Ley Federal de Radio y Televisión.

² Artículo 72 Constitucional.

que tales efectos, son para desechar en su totalidad lo aprobado en la Cámara de Origen, ya que lo aprobado ha quedado sin materia en razón de que se trata de una ley abrogada.

6.- La Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-156 de fecha 12 de noviembre de 2015, turnó la referida minuta a la Comisión de Radio y Televisión para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7.- Mediante oficio CRT/086/2015 de fecha 17 de noviembre 2015, con fundamento en los artículos 150, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados se comunicó a los integrantes de esta Comisión el turno de la minuta que nos ocupa, para que en su caso, se emitiesen los comentarios respectivos.

8.- En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2015, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Para un mejor entendimiento de la minuta, se transcribe textualmente el resolutivo del Acuerdo del Dictamen aprobado y el contenido del comunicado del Senado:

ACUERDO

ÚNICO. Las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, determinan que queda sin materia la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

De la Cámara de Senadores, con la que devuelve el expediente por el cual se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional

México, DF, a 10 de noviembre de 2015.

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica)

Vicepresidente

Como se aprecia, se trata de un proceso legislativo que versaba sobre una disposición de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que el Senado declaró sin materia el proceso legislativo y desecha en su totalidad el proyecto y lo envía de regreso a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del Artículo 72 constitucional

III.- CONSIDERACIONES

ÚNICA.- La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, **mediante este dictamen determinan aprobar en sus términos la minuta** sobre el proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que se coincide en todos sus términos por lo considerado por la Colegisladora.

En tal sentido, se comparte la consideración de que el proceso legislativo ha quedado sin materia, ya que se trata de un proyecto sobre una ley abrogada desde el 13 de agosto de 2014, día en que entró en vigor la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Además, **la pretensión legislativa consistente en que no se difundan contenidos discriminatorios ya está prevista en la nueva Ley**, por lo que sería una reiteración y sobreabundancia normativa³, que no es conveniente para el orden y sistemática del nuevo orden jurídico.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar el párrafo segundo del Artículo 2 o el último párrafo del Artículo 3, o bien, la fracción II del Artículo 226 de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

³ En el diseño de la legislación debe observarse un principio de sistematicidad y no redundancia entre las normas, que aspira a que exista congruencia y coherencia en el sistema jurídico.

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 3. ...

...

En relación a los principios sobre no discriminación, perspectiva de género e interés superior de la niñez, se atenderá a las definiciones que para tal efecto se establecen en las leyes correspondientes.

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

...

II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

...

En seguimiento, el principio de no redundancia en la confección de normas jurídicas tiene por objeto no sólo la seguridad jurídica, sino un principio de economía que busca evitar una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas, como apoyo a lo predicho, el maestro Miguel López Ruíz⁴, refiere que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, *exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.*

De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se

⁴ LÓPEZ RUÍZ, Miguel. *Redacción Legislativa*, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pág. 17

saturarían las leyes, a fin de acreditar lo que antecede, se acude a la tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación⁵, que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.

Además, esta dictaminadora manifiesta como un hecho relevante, que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con tal decreto, se expidió la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Así las cosas, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico y sin efecto alguno, ya que dicha ley quedó abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional; dispositivo que se transcribe a continuación:

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso,

⁵ La tesis aislada se puede consultar en el módulo de consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el registro ius número 178044.

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo tanto, con la emisión de la nueva ley que regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, queda sin materia cualesquier adecuación normativa, en tal tesitura, este último argumento de peso constitucional apoya la convicción del presente dictamen.

Para concluir, se aborda y dictamina la minuta que nos ocupa a fin de cumplir con los plazos para emitir dictamen por esta Comisión en términos de los Artículos 95 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82 numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el sentido de la minuta del Senado, y se reitera que el proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión ha quedado sin materia, por las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido, e infórmese a la Colegisladora.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 9 días del mes de diciembre de 2015.